

#### ASAMBLEA NACIONAL

#### <u>MEMORANDO No. SAN-2011-</u> 1994

PARA:

FERNANDO VÉLEZ

Presidente de la Comisión Especializada Permanente de

Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa

DE:

SECRETARIO GENERAL

ASUNTO:

Resolución CAL

FECHA:

3 1 OCT. 2011



Para su conocimiento y fines legales correspondientes, me permito notificar a usted el contenido de la Resolución que el Consejo de Administración Legislativa aprobó, por unanimidad, en sesión de 27 de octubre de 2011:

# EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

#### **CONSIDERANDO:**

- **Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- **Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa para presentar proyectos de ley;
- Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de leyes remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará;



Que, el Consejo de Administración Legislativa, en sesión de 5 de octubre de 2011, resolvió conformar una Comisión, integrada por los asambleístas Juan Carlos Cassinelli y Francisco Ulloa, para que conjuntamente con la Unidad de Técnica Legislativa presenten una propuesta sobre las leyes presentadas a la Asamblea Nacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE**:

**Artículo 1.-** Avocar conocimiento del informe de la Comisión del Consejo de Administración Legislativa, relacionado con la propuesta sobre las leyes presentadas, en la parte pertinente a los proyectos de ley que cumplen los requisitos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**Artículo 2.-** Calificar, según la propuesta de la Comisión del Consejo de Administración Legislativa, los siguientes proyectos de ley que reforman a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

No. Trámite	Proponente	Nombre del Proyecto
82366	Vaca Galo	Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
82668	Tibán Lourdes	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Los proyectos de ley relacionados que reforman a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial son prioritarios para el Ecuador; y, por lo tanto, se remiten a la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, para que los analice, unifique y presente un solo articulado para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional. El trámite iniciará a partir del 2 de enero de 2012.

Artículo 3.- El Secretario del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de



Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, los proyectos de ley mencionados y esta Resolución.

Atentamente,

DR. ANDRÉS SEGOVIA S. Secretario General

Adjunto lo indicado



PROF. GALO FERNANDO VACA JÁCOME - ASAMBLEÍSTA POR NAPO

Oficio N° 11-182-DGV-AN Quito, 3 de octubre de 2011.

**ASUNTO:** Se presenta proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Arquitecto
Fernando Cordero Cueva,
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.
Ciudad.

#### Señor Presidente:

Luego de expresarle un cordial saludo, en mi calidad de Asambleísta Provincial por Napo, amparado por los preceptos de la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa y para los fines legales consiguientes, presento a su Autoridad, y por su digno intermedio, a la Asamblea Nacional, el adjunto Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que busca se haga efectivo el ejercicio del derecho a movilizarse libremente a las personas que viven y laboran en las áreas de difícil acceso, mediante la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en camionetas acondicionadas para el efecto.

Con esta oportunidad le reitero el testimonio de mi distinguida consideración y particular estima.

Atentamente,

Prof. Galo Fernando Váca Jácome, ASAMBLEÍSTA POR NAPO. ASAMBLEA NACIONAL

# Trámke 82366

Codlgo voldoción HTFY8CP9GM

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO Fecharacapción 11-od-2011 16:48

neradên documento 11-182-dgv-an Fochs dick 03-oct-2011 Remitents VACA GALO

Remitents VACA GALL

Revise el estado de su trámite ent http://tramites.asamblesnacional.gob.eg //dis/patadoTramite.js/

Aven: H Folge



PROF. GALO FERNANDO VACA JÁCOME - ASAMBLEÍSTA POR NAPO

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

En el Fundamento para el Objetivo 1 del Plan Nacional de Desarrollo se anota que una de las principales desigualdades presentes en el Ecuador se relaciona con procesos de discriminación como los que se producen -entre otros- por área de residencia y que este Objetivo 1 apunta a reducir estas desigualdades desde una perspectiva de inclusión en la diversidad, pues el Estado tiene la obligación de asegurar el bienestar de los seres humanos, de todos los seres humanos, a través de políticas públicas que permitan la ampliación de capacidades y garanticen el ejercicio pleno de derechos.

Entre las Intervenciones y Políticas Actuales, según el mismo Plan Nacional de Desarrollo, consta la eliminación de disparidades territoriales, en especial la brecha urbano-rural, procurando incrementar la productividad de la tierra rural. Pero esta disparidad territorial se logrará eliminar no solo mediante la facilitación del acceso con visión agrario-productiva, sino del acceso a todas las circunscripciones con una visión humanista y solidaria, lo que exige la adecuación de las normativas legales a la realidad de todas las áreas del país, y no solamente con visión urbana o interurbana.

Algo que enseña la experiencia es que la realidad no se amolda a la teoría, sino viceversa: la teoría debe amoldarse a la realidad. Cuando no se acepta este principio de sentido común surgen los conflictos y contradicciones, como es pretender que los pobladores de zonas remotas a las que se acceden por guardarrayas, caminos de penetración y senderos angostos, solamente se desplacen en autobuses de servicio público de acuerdo a la concesión de las frecuencias legalmente otorgadas, según se desprende de la aplicación a rajatabla de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, cuando es bien sabido que ni la vía de acceso ni la densidad poblacional asegura la rentabilidad de la frecuencia, además de que los peligros propios de una infraestructura vial precaria disuaden a los transportistas de este tipo de vehículos permitidos por la Ley.

Pero el derecho a movilizarse que asiste a todos los ecuatorianos -independientemente al sitio agreste en que residan o deban acceder- no debe seguir siendo conculcado por una visión urbanista y parcial de la Ley que ha dejado de lado el problema de las zonas de difícil acceso, aspecto que no es abordado en la referida Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, pues solamente establece un régimen de excepción de uso con fines turísticos de los vehículos que ordinariamente no deberían transportar pasajeros, como son las tricimotos, mototaxis y triciclos propulsados por fuerza humana, y nada dice del servicio de transporte hacia las zonas de difícil acceso.



PROF. GALO FERNANDO VACA JÁCOME - ASAMBLEÍSTA POR NAPO

En este contexto se propone la presente reforma a la Segunda Disposición General que permitirá el servicio de transporte público de personas en y hacia zonas de difícil acceso, las que serán determinadas por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal; este servicio será brindado por camionetas adecuadas para el efecto, pertenecientes a las organizaciones reconocidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, siendo su resultado beneficioso para las personas que tienen sus viviendas y actividades productivas en lugares a los que es imposible acceder en otro tipo de vehículo automotor.

### LA ASAMBLEA NACIONAL

#### **CONSIDERANDO:**

**Que** el tercer inciso del numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República, establece que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

**Que** el numeral 14 del artículo 66 Constitucional consagra el derecho a transitar libremente como un derecho de libertad, y que dicho derecho no se ejerce a plenitud cuando el acceso a los sitios de destino está limitado por la precariedad de los caminos y las regulaciones de tránsito que no toman en cuenta estos aspectos particulares dentro de la legislación general;

**Que** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina el tipo y características de los automotores que pueden prestar el servicio público de transporte de pasajeros, sin considerar las condiciones especiales de las zonas de difícil acceso que no cuentan con caminos vecinales apropiados para el servicio regular de transporte público de pasajeros en autobús, y por lo mismo, sus habitantes quedarían aislados si no fueran atendidos por vehículos motorizados de características diferentes a las de los autobuses;

**Que** el artículo 394 de la Constitución de la República determina que el Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;

Que el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República otorga a los gobiernos municipales la competencia exclusiva de planificar, regular y controlar el



PROF. GALO FERNANDO VACA JÁCOME - ASAMBLEÍSTA POR NAPO

tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal, competencia que solamente podrá ser asumida a partir de una evaluación de las características reales de la red vial cantonal, incluidos los caminos vecinales y de penetración a zonas de difícil acceso; y,

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, expide la siguiente

# LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

**Artículo 1.-** En la Segunda Disposición General y como segundo inciso, agrégase el siguiente texto:

"De forma excepcional y en zonas de difícil acceso de todo el país, calificadas como tales por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, cuyos caminos vecinales y de penetración no permitan el servicio regular de transporte público de pasajeros en autobús, podrá prestarse este servicio de transporte público de pasajeros en camionetas pertenecientes a organizaciones legalmente autorizadas; estas camionetas podrán ser de cabina simple o doble, con cilindradas de hasta 3.000 c.c., cuyos baldes deberán contar con un armazón metálico anti-vuelco, carpa protectora y asientos tipo banca abatibles, y podrán tansportar hasta diez pasajeros."

**Artículo 2.-** Esta Ley Reformatoria entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los...

Prof. Galo Fernando Vaca Jacome ASAMBLEÍSTA PROVINCIAL POR NARO

Proponente



PROF. GALO FERNANDO VACA JÁCOME - ASAMBLEÍSTA POR NAPO

NÓMINA DE ASAMBLEÍSTAS QUE AUSPICIAN EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

NOMBRE	EIRMA
Henry C-i, Coells	Tarif c
Maecala Chavas Villavicancio	Manual Charles
Joeier Life Defrom	
MIEWEU GARCIA	
Rocio Valorezo	The Market
RAUL ABAB UEZEZ	/ J. J. J. Land
CHSO HULOEXPOX	Musous
TOMAS TEUALLOS	The deally some some some some some some some some
Edwards Enalador.	
Ansel Vileno-	
Loories Contest 20	Conic Jandonser





\* Trámke 83033

Codigo validación 7Z69ZYXPGG

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Facha recapción 18-oct-2011 10:33

Facha oficio 19-oct-2011 Remitante LARREA LINCOLN Rezón social

Revise el estado de su trámite en: http://wmites.asambleanacional.gob.ec /dts/estadoframite.isf

San Francisco de Quito, D.M., 18 de octubre de 2011

Oficio No. UTL-2011-121

Señora Doctora Libia Rivas O. Prosecretaria General ASAMBLEA NACIONAL En su despacho.-

Señora Prosecretaria General:

En atención a su Memorando No. SAN-2011-1856, de 17 de octubre de 2011, remito a usted el siguiente informe no vinculante que ha sido elaborado, por el equipo de asesoría asignado a la Unidad de Técnica Legislativa, respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa por parte del **Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial** que fuera presentado por el Asambleísta Galo Fernando Vaca Jácome, mediante Oficio No.11-182-DGV-AN de 03 de octubre de 2011, con número de trámite 82366:

- a. El Proyecto de Ley presentado se refiere a una sola materia, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el Artículo 136 de la Constitución de la República.
- b. El Proyecto de Ley presentado contiene una suficiente exposición de motivos y articulado de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el Artículo 136 de la Constitución de la República. Cabe anotar que, el Proyecto de Ley establece, de manera expresa, la norma jurídica que debería reformarse con la aprobación de la Ley propuesta.
- c. El Proyecto de Ley, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, cumple los requisitos sobre iniciativa legislativa previstos en el numeral 1 del Artículo 54 de la antedicha Ley en concordancia con el numeral 1 del Artículo 134 de la Constitución de la República.

Con estos antecedentes, se concluye que el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial **CUMPLE** los requisitos establecidos en el Artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.



Adicionalmente, se ha constatado que en el sistema de registro de trámite de leyes del portal web de la Asamblea Nacional no constan proyectos de Ley, calificados por el Consejo de Administración Legislativa, que hagan relación al Proyecto de Ley que nos ocupa; el mismo que de ser calificado, bien podría ser remitido a la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico. Productivo y de la Microempresa en razón de su materia.

Reiterando a usted mi sentimiento de consideración y estima, me suscribo.

Atentamente,

Dr. Lincoln Larrea Oña
ASESOR 1